

DECRETO GENERAL EJECUTORIO DEL MOTU PROPRIO *VOS ESTIS LUX MUNDI*

POR EL QUE SE CREA UNA OFICINA PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIONES O DENUNCIAS RELATIVAS A CONDUCTAS QUE PODRÍAN SER CONSTITUTIVAS DE DELITOS DE ABUSOS SEXUALES Y PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS

**CASIMIRO LÓPEZ LLORENTE,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SEGORBE-CASTELLÓN**

El Santo Padre Francisco ha dispuesto, mediante el Motu proprio *Vos estis lux mundi* (en adelante VELM), de 7 de mayo de 2019, que se establezcan procedimientos dirigidos a prevenir y combatir los delitos de abuso sexual, que tan gravemente ofenden a Jesucristo, nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y perjudican a la comunidad de los fieles y a la sociedad. Dice el Santo Padre que “para que estos casos, en todas su formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia”. Esto conlleva sobre todo que quienes afirman haber sido víctimas de abuso sexual, así como sus familias tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados con garantía de una asistencia adecuada.

La mencionada ley canónica establece, en concreto, la obligación de informar a la autoridad eclesiástica acerca de conductas de clérigos, de miembros de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica que pudieran ser constitutivas de delitos relacionados con abusos sexuales, así como también sobre conductas llevadas a cabo por las personas a los que se refiere el artículo 6 del mismo Motu proprio -obispos y equiparados a estos efectos-, que consistan en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a los delitos tipificados en artículo 1 de VELM.

Para este fin, el artículo 2 de VELM dispone que las diócesis, dentro de un año a partir de la entrada en vigor de esta norma (es decir, lo más tarde antes del 31 de mayo de 2020), deben establecer uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar informaciones o denuncias sobre los posibles delitos a que se refiere el artículo 1 de VELM, incluyendo eventualmente la creación de un oficio eclesiástico específico, sobre lo que se habrá de informar al Representante Pontificio en España.

A la vista de lo anterior y con el fin de aplicar en la Diócesis de Segorbe-Castellón de un modo básico y sustancial lo determinado en VELM, especialmente en su artículo 2, y de conformidad también con los cánones 31-33 del Código de derecho canónico, por el presente

DECRETO

1. **La creación** en nuestra diócesis de Segorbe-Castellón **de una Oficina para la recepción de informaciones o denuncias sobre posibles abusos sexuales**, a los que se refiere el artículo 1 del Motu proprio *Vos estis lux mundi*, destinada a facilitar y asegurar que sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la normativa canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas, así como **para el acompañamiento de las víctimas**.

Esta Oficina se encuentra en la sede del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Segorbe-Castellón, ubicada en la calle Gobernador Bermúdez de Castro N° 8, 12003 Castellón de la Plana, con la que se puede contactar presencialmente o por teléfono llamando al 964 220 066 Ext.5.

2. Esta Oficina estará integrada por:

1) El Director de la Oficina que debe ser sacerdote y canonista y que puede ser también nombrado promotor de justicia *ad casum* en el supuesto de requerirse, a instancias de la Santa Sede, un proceso penal canónico en el tribunal de la diócesis.

2) Un notario eclesiástico.

3) Varios sacerdotes susceptibles de prestar un acompañamiento espiritual apropiado a las presuntas víctimas y sus familiares, y también para el presunto culpable.

4) El Director de la Oficina requerirá, cuando sea necesario, el servicio de profesionales que trabajan con nuestro Tribunal Eclesiástico, según el elenco actualizado; entre otros, el servicio de abogados especializados en derecho canónico, de psicólogos, de psiquiatras y de cualquier otro especialista médico que se requiera.

5) La Diócesis ofrecerá al Director de la Oficina, el asesoramiento y servicio de los abogados especialistas en derecho penal estatal que precise.

6) El Ecónomo de la Diócesis arbitrará los fondos necesarios para pagar los servicios de los profesionales civiles que se puedan solicitar. En caso de discrepancia entre el Director de la Oficina y el Ecónomo diocesano en torno a esta cuestión económica, será resuelta directamente por el Obispo.

3. Las funciones del Director de la Oficina son:

El Director de la Oficina, además de la coordinación de las actuaciones de todos sus miembros, tiene, entre otras, las siguientes tareas y funciones:

1) Recibir cualquier tipo de denuncia o información - directamente de la presunta víctima o de terceros- relacionada con las personas y conductas a las que se refiere este decreto. En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta por un notario eclesiástico de todo cuanto se afirme -que deberá ser firmada por el denunciante-, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima. No corresponde al Director de la Oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante y presentarlos al Obispo.

2) Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas. Por tanto, debe custodiar debidamente el correspondiente registro de los datos que recibe.

3) Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como en vía civil. El proceso canónico, si la denuncia es fundada, se realizará con independencia del que tenga lugar en el ámbito del Estado. A este respecto se observarán siempre las normas que eventualmente puedan establecer las leyes penales del Estado relativas a la información acerca de estos delitos, teniendo en cuenta los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español. Igualmente se colaborará con las investigaciones que puedan llevar las autoridades civiles. Para cumplir con estas obligaciones, tanto el Director de la Oficina como el Obispo o cualquier cargo de la Diócesis que tenga que prestar su servicio en este aspecto, contarán necesariamente con el asesoramiento y el acompañamiento de un especialista en derecho penal estatal, sufragado por la Diócesis.

4) Ayudar a las presuntas víctimas y/o sus familias con un atento acompañamiento personal y espiritual, por si mismo o por los sacerdotes nombrados al efecto.

5) Enviar al Obispo el acta de la información o denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de su fecha, de lo cual se dará noticia al denunciante. En esta fase, el Obispo ya puede establecer, mediante precepto, medidas cautelares.

6) Cuando se trata de hechos a los que se refiere el artículo 1 § 1 b) de VELM, el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece el artículo 8 de esta norma.

7) Informar periódicamente a la autoridad eclesiástica correspondiente de la actividad realizada.

4. Examen y valoración de la denuncia.

Recibido el informe del Director de la Oficina, el Obispo diocesano lo transmitirá sin demora, en su caso, al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada, quienes procederán en conformidad con el Derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico (cf. VELM art. 2 § 3).

Corresponde al Obispo diocesano, en los casos de su competencia, valorar la verosimilitud de la información o denuncia para lo que se servirá de expertos canonistas y, en su caso, de abogados especialistas en derecho penal estatal.

A este respecto caben varias hipótesis:

1) Si se considera que la información o la denuncia carece absolutamente de verosimilitud, no se inicia el procedimiento ni se informa a la Congregación competente. De todo ello se dará comunicación al denunciante y al acusado. De ningún modo se disuadirá a la presunta víctima a que no denuncie por la vía civil los hechos que considere oportunos, si cree que debe hacerlo. La Diócesis muestra su disposición constante a colaborar con la administración de la justicia en todo caso.

2) Si se considera que la información o denuncia es verosímil y recae sobre un clérigo, el Obispo dictará un decreto para dar paso a la investigación preliminar, nombrando en ese decreto a un sacerdote canonista que tendrá las funciones de un Auditor; dicha investigación terminará con un informe al Obispo. Desde el inicio de la investigación preliminar, el Obispo podrá dictaminar medidas cautelares mediante precepto, si no se hubiesen establecido antes.

3) Si se considera que la información o denuncia es verosímil y versa sobre un laico con responsabilidades en la Diócesis, una parroquia, movimiento, colegio u otra entidad eclesial diocesana, se adoptaran, mediante precepto, las medidas cautelares que se estimen convenientes con el asesoramiento de especialistas en derecho canónico y en derecho laboral y penal estatal. Se aconsejará tanto al Obispo, como a la presunta víctima y/o familiares cómo proceder de conformidad con el derecho.

5. Envío de las actas de la investigación preliminar a la Santa Sede.

El Obispo diocesano remitirá las actas de la investigación preliminar, junto con su voto o informe, a la Congregación para la Doctrina de la Fe en los delitos que le están reservados o a la Congregación que corresponda, en los demás casos, y esperará la indicación de la respectiva Congregación.

Si procede aplicarse el título 2 de VELM, el Obispo diocesano contará para su menester con el asesoramiento de canonistas y de abogados especializados en derecho penal estatal.

Este decreto será promulgado mediante su publicación en el Boletín Oficial del Obispado del mes de febrero y entrará en vigor a los treinta días de su fecha. También será dado a conocer de un modo adecuado a los feligreses a través de algún medio de comunicación diocesano. Y será notificado al Nuncio de Su Santidad en España, como ordena el art. 2 § 1 de VELM.

Dado en Castellón de la Plana, a veinte de febrero de dos mil veinte.

✠Casimiro López Llorente
Obispo de Segorbe-Castellón

Ante mí,

Ángel E. Cumbicos Ortega
Canciller-Secretario General